



INDICE:

PREAMBULO.

Pág. 1

TITULO PRIMERO.-

Sobre la denominación, Escudo, Insignias de la Cofradía, lugar de su establecimiento y fines de la misma.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA Pág. 6

CAPITULO SEGUNDO.- DEL LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE LA COFRADIA Pág. 6

CAPITULO TERCERO.- DE LOS FINES DE LA COFRADIA Pág. 7

Pág. 8

TITULO SEGUNDO.-

De los miembros de la Cofradía

CAPITULO PRIMERO.- DE SU CONCEPTO, REQUISITOS E INGRESO Pág. 9

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS Pág. 9

Sección Primera: De los derechos de los hermanos Pág. 10

Sección Segunda: De las obligaciones de los hermanos Pág. 10

CAPITULO TERCERO.- DE LAS BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS Pág. 11

Pág. 12

TITULO TERCERO.-

De los Organos de Gobierno de la Cofradía

CAPITULO PRIMERO.- DEL CABILDO GENERAL Pág. 15

Sección Primera: Normas Generales Pág. 15

Sección Segunda: Normas comunes a los Cabildos Generales, excepto el de Elecciones. Pág. 15

Sección Tercera: Normas especiales para los cabildos de Elecciones Pág. 16

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CABILDO DE OFICIALES Pág. 18

CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION ESPIRITUAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO Pág. 21

Sección Primera: De la Dirección Espiritual Pág. 22

Sección Segunda: De la Junta de Gobierno Pág. 22

Pág. 23

TITULO CUARTO.-

De los Actos de Culto

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS ACTOS INTERNOS DE CULTO Pág. 31

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ACTOS EXTERNOS DE CULTO Pág. 31

Pág. 32

TITULO QUINTO.-

Del Ejercicio de la Caridad

CAPITULO PRIMERO.- DE LA LABOR DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA Y DEL FOMENTO DE LOS VINCULOS ENTRE LOS MISMOS Pág. 37

CAPITULO SEGUNDO.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, COFRADIAS, HERMANDADES Y ASOCIACIONES Pág. 37

CAPITULO TERCERO.- DE LAS OBRAS ASISTENCIALES DE LA HERMANDAD Pág. 38

Pág. 39



	Pág. 40
TITULO SEXTO.-	
Del patrimonio, recursos y administración de la Cofradía.	Pág. 40
CAPITULO PRIMERO.- DEL PATRIMONIO DE LA COFRADIA	Pág. 40
CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS	Pág. 41
CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA HERMANDAD	
	Pág. 42
TITULO SÉPTIMO.-	
De las obligaciones de la Hermandad	
	Pág. 42
TITULO OCTAVO.-	
Modificación de las Reglas	
	Pág. 42
TITULO NOVENO.-	
Disposiciones Finales	
	Pág. 44
ANEXOS:	
	Pág. 46
ANEXO núm. 1. Escudo de la Hermandad	Pág. 48
ANEXO núm. 2. Solicitud de hermanos y hermanas	Pág. 50
ANEXO núm. 3. Juramento de hermanos	Pág. 52
ANEXO núm. 4. Fórmula del Voto y Protestación de Fe	Pág. 54
ANEXO núm. 5. Documento de Ingreso en la Orden Servita	



PREÁMBULO

Con la promulgación del Código de Derecho Canónico por S.S. Juan Pablo II se abrió el cauce eficaz para que, a través de la nueva legislación canónica, la Iglesia, a todos los niveles, pudiera perfeccionarse de acuerdo con el espíritu del Concilio Vaticano II. Las Hermandades y Cofradías esperaban ese momento para integrar su acción en la pastoral renovada del citado Concilio, y responder definitivamente a los deseos que el Santo Padre manifestó en su visita a Sevilla el día 5 de Noviembre de 1.982.

El día 29 de Junio de 1985 el Sr. Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, decretó unas normas para que las Hermandades y Cofradías de la Diócesis pusieran las Reglas en sintonía con la legislación canónica promulgada en el Código de Derecho Canónico, teniendo muy en cuenta las "venerables tradiciones y costumbres" por las que se han regido hasta el presente cada una de las Hermandades y Cofradías.

Con espíritu de filial obediencia, la entonces Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, respondió gustosamente al requerimiento jerárquico y presentó a la autoridad competente las Reglas aprobadas en Cabildo General Extraordinario, celebrado el día 17 de febrero de 1990, festividad de los Siete Santos Fundadores de la Orden Servita, que fueron aprobadas y ratificadas por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de Octubre del mismo año, y que fueron redactadas dentro del marco jurídico entonces establecido, y con la fidelidad al espíritu fundacional de nuestra Hermandad, tal y como se podría reflejar en las primitivas Reglas de la Hermandad destruidas en los albores de la guerra civil española en 1.936.

Por Decreto del día 8 de Diciembre de 1997, el mismo Sr. Arzobispo antes mencionado dictó nuevas "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías", desarrolladas por Decreto del Vicario General de la Diócesis de fecha 13 de Diciembre de 1997. La entrada en vigor del referido Decreto de 8 de Diciembre de 1997, que aboga las anteriores "Normas Diocesanas" aprobadas el 29 de Junio de 1985, determina la adaptación de las vigentes Reglas de la Hermandad que datan, como se ha dicho, del año 1990, así como del Reglamento que las desarrolla, aprobado en Cabildo General celebrado el día 17 de febrero del año anteriormente citado.



Siendo la misión distintiva de las Hermandades y Cofradías el ejercicio del culto público, se hace preciso subrayar que es éste el fin primordial de nuestra Hermandad y viene a ser, por coherencia con el espíritu fundacional, la fuente de donde se derivan todas las obligaciones de los hermanos para con Dios y para con la Iglesia. Así pues, la Fe, la Esperanza y la Caridad serán robustecidas mediante el culto público, que deberá ser practicado con la humildad propia del cristiano, y con la dignidad que corresponde a aquellos a quienes tributamos este culto.

El dinamismo apostólico y evangelizador de la Hermandad, la formación espiritual y el progreso en la caridad de cada uno de sus miembros están tan estrechamente ligados a este fin cultural, que se procurará por todos los medios posibles que el culto público sea practicado con tal sinceridad de corazón, que constituya éste el cimiento desde donde se edifique, para el bien de la Iglesia, una verdadera fraternidad cristiana, fuerte en la fe, segura en la esperanza y rica en el amor.

Desde esta perspectiva, queremos que nuestra Hermandad sea realmente, como nos propusieron los Obispos de las Provincias Eclesiásticas andaluzas, *"un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo"*. (*"El catolicismo popular"*. Obispos del Sur de España. BOE 126.1985.215.V,1).

Y ante estas exigencias, queremos hacer verdad lo que afirmaban nuestros Obispos en el Documento citado: *"Además de sus misiones más tradicionales y específicas que ya cumplen, deben adquirir y mantener estas otras, que son esenciales en toda comunidad cristiana. También deben sentirse llamados a integrarse en los esquemas pastorales de sus iglesias locales, integrando su acción en los planes de conjunto y participando en los correspondientes consejos pastorales"*.

Ésta es la responsabilidad que la etapa postconciliar nos presenta, y la tarea a la que nos comprometemos, sabiendo que del culto a Dios, bien preparado y compartido, sacaremos la fuerza suficiente para alcanzar esas otras metas que la Iglesia nos exige en los momentos actuales.

En los actos de culto, la Hermandad ha de dar siempre preferencia a los actos litúrgicos, teniendo en cuenta que *"la liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, la fuente de donde mana toda su fuerza"*(*Vaticano II. Constitución "Sacrosanctum Concilium": m.10*), pero sin olvidar que



la participación en los actos de culto no puede restringirse a las ceremonias, ritos y textos, sino a "*una participación viva y fructuosa del misterio pascual de Jesucristo*". Al culto, así vivido por la Hermandad, como corresponde a su fin más específico, le seguirá el culto de la vida auténticamente cristiana de sus miembros que, por otra parte, será la verificación y el comprobante de su vocación evangélica.

También procurará la Hermandad, conforme a la letra y al espíritu del texto conciliar, realizar "*otros actos piadosos con tal que se organicen teniendo en cuenta los tiempos litúrgicos, de modo que vayan de acuerdo con la Sagrada Liturgia, en cierto modo deriven de ella, y a ella conduzcan, ya que la liturgia, por su naturaleza, está muy por encima de ellos*". (Constitución "Sacrosanctum Concilium Vaticano II. m.13).

Nuestra Hermandad hará de la celebración de la Santa Misa el centro de toda su vida y dará también preferencia entre sus restantes actos de culto a los orientados directamente a honrar la presencia real y permanente de Cristo en este augusto Sacramento.

Nuestro culto a la persona de la Virgen María, además de centrarse, como queda dicho, en la Eucaristía, se orienta hacia la veneración y vivencia del misterio de la vida y la muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Después de Cristo, y en íntima unión con Él, nuestra veneración se dirige hacia la que es Madre Inmaculada suya y de la Iglesia, *la Virgen María en su Dolor*, al ver a su Hijo en los momentos dramáticos de su Pasión.

La Virgen para nosotros es una persona viva; terminada su vida en la tierra, fue asunta en cuerpo y alma a los cielos, y no por esto es un ser lejano, sino que, como Madre Espiritual Nuestra, "*con su amor materno se cuida de los hermanos de su Hijo, que todavía peregrinan y se hallan en peligro y ansiedad hasta que sean conducidos a la patria bienaventurada. Por este motivo, la Santísima Virgen es invocada en la Iglesia con los títulos de: Abogada, Auxiliadora, Socorro, Mediadora. Lo cual, sin embargo, ha de entenderse de tal manera, que no reste ni añada nada a la dignidad y eficacia de Cristo único Mediador*", (Concilio Vaticano. II Constitución Dogmática "Lumen Gentium" nº 62). Es pues, la mediación de María una mediación subordinada a la de Cristo y que participa en la mediación de Éste, pero la más excelente entre las mediaciones subordinadas y participadas que existen en la Iglesia (ver el mismo número 62 de dicha Constitución en lo que sigue al párrafo transcrito).



Nuestra Sagrada Imagen es para nosotros una poderosa ayuda para vivir nuestra unión con Aquellos a quienes las mismas representan. Han de influir pues, decisivamente, en la unión entre todos los Hermanos: *"hombres y mujeres que expresen sus deseos de compartir ese amor a través de Nuestras Sagradas Imágenes..."*

En ese marco descrito brevemente encaja el ordenamiento de las Reglas que la Hermandad presenta a la autoridad competente para su aprobación. Somos conscientes de que así, fieles al carisma fundacional y abiertos a las nuevas perspectivas evangelizadoras, prestaremos un servicio a la Iglesia Diocesana, que redundará en bien de todo el Pueblo de Dios del que forma parte.

Estamos seguros de que de la Palabra de Dios proclamada en nuestros cultos, de la Eucaristía celebrada y compartida, del amor mutuo manifestado en diferentes servicios, y siempre en sintonía con las necesidades de la Iglesia local a la que pertenecemos, sacará la Hermandad, hermanos y hermanas, la fortaleza que se precisa para desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo.

En este preámbulo se ha pretendido dar una explicación de por qué se renuevan las Reglas de la Hermandad y cuáles son los principios reguladores que hemos tenido en cuenta. A saber:

- * El espíritu del Concilio Vaticano II.
- * La legislación canónica que canaliza el espíritu conciliar.
- * Las Normas Diocesanas aprobadas el día 8 de Diciembre de 1997 por el Sr. Arzobispo.
- * La fidelidad al espíritu fundacional de nuestra Hermandad.

Hemos querido subrayar, por fidelidad al carisma fundacional, el papel que ocupa el culto público en la vida de nuestra Hermandad.

Siendo como es nuestra espiritualidad una espiritualidad bautismal, destacamos como aspecto diferenciador el culto público, donde alimentamos la Fe, robustecemos la Esperanza y proyectamos nuestra Caridad. Queda así subrayado cómo el culto público es el cimiento desde donde se edifica una verdadera comunidad cristiana fuerte en la Fe, segura en la Esperanza, y rica en el Amor.

Siendo, pues, la Iglesia esencialmente una comunidad de Fe, Esperanza y Amor, se ve claro cómo, sin caer en la despersonalización de sus miembros en el trato con Dios, ha de



superarse una vivencia aislada e individualista de la Fe cristiana, lo cual estaría en franca contradicción con los deseos de Jesucristo.

Nuestra Hermandad, por consiguiente, como su mismo nombre reclama, está llamada a ser, en el seno de la Iglesia Universal y, en concreto, en la Iglesia de Herrera, una comunidad de hermanos en la Fe, la Esperanza y el Amor, al estilo de las primeras comunidades cristianas.

No podíamos dejar de decir en el preámbulo lo que para nosotros suponen y significa nuestra Titular y a lo que nos Ella nos inspira y obliga. Ya en este Preámbulo se afirma con fuerza el valor de la Santa Misa, que, como dice el Concilio Vaticano II, *"es la fuente y cima de toda la vida cristiana"*.

Por último queremos finalizar este preámbulo refiriéndonos, a la par que lo hacemos nuestro, al deseo expresado por nuestro Sr. Arzobispo en su carta pastoral de fecha 1 de Octubre de 1999 redactada con ocasión de la celebración, en Sevilla, del Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular, quien expresa en la misma la esperanza de *"hacer de las Hermandades verdaderos centros de animación apostólica, litúrgica, catequética y de acción caritativa y social. No sólo no perderían nada de su esencia y tradición, sino que este programa revitalizaría las Hermandades y las llevaría a recordar los mejores capítulos de su historia."*

Nuestra Señora de los Dolores



TITULO PRIMERO

Sobre la denominación, Escudo, Insignias de la Cofradía, lugar de su establecimiento y fines de la misma.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA

REGLA 1. Esta Cofradía se denomina: Hermandad Servita de Nuestra Señora de los Dolores.

REGLA 2. El emblema de la Hermandad lo constituye un escudo representado de la siguiente manera: en la parte central la Cruz de Santiago Apóstol y en su base, a cada uno de sus lados, un escudo ovalado. En el diestro aparece, sobre fondo verde, una Sagrada custodia de oro y Forma en el viril, con el anagrama de Jesús en oro. En el siniestro, sobre fondo negro, luce sobre campo de sable una "M" grande redondeada y enlazada en su palo central una "S" pequeña, ambas en oro; timbradas por corona formada por lo extremos emplumados de siete saetas de oro.

REGLA 3. Las insignias de la Cofradía las constituyen:

a) Una bandera recogida en torno al asta, en la que figura el escudo de la Hermandad bordado en oro sobre terciopelo negro, estando rematada el asta por una cruz latina.



b) Otras dos banderas recogidas en torno a su asta. Una de ellas en la que aparece bordado en oro sobre terciopelo negro una “M” y una “S” mayúsculas entrelazadas y coronadas por los extremos emplumados de siete saetas de oro. La otra, representa una “M” y una “A” mayúsculas entrelazadas, bordadas en oro sobre terciopelo negro. Ambas banderas tienen rematadas sus astas por una cruz latina.

c) Otra bandera blanca sobre la que se traza una cruz negra. Blanco y negro son los colores corporativos de esta Hermandad.

d) Un pendón que representa la escena de la Virgen María al pie del Calvario, en placa metálica, sobre terciopelo negro. De los dos extremos de la barra horizontal caen sendos cordones dorados rematados en borlas también doradas, al igual que el fleco que bordea todo el terciopelo.

e) El Santo Escapulario de Nuestra Señora de los Dolores y la Medalla de la Hermandad, que los hermanos deberán ostentar en los actos y funciones solemnes de la Hermandad.

Los distintivos de la Hermandad de uso común por los hermanos (medallas, escapularios, escudos, etc.) se ajustarán a los modelos que en cada momento apruebe el Cabildo General, y que figurarán en el Reglamento.

Por su alta representación, la bandera con el escudo de la Hermandad, sin perjuicio del uso de otras insignias en función de la naturaleza del acto, figurarán siempre en lugar preeminente en los actos corporativos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE LA COFRADIA

REGLA 4. Esta Hermandad Servita de Nuestra Señora de los Dolores se encuentra establecida en la Parroquia del Señor Santiago el Mayor de Herrera (Sevilla).



CAPITULO TERCERO

DE LOS FINES DE LA COFRADIA

REGLA 5. Esta Hermandad, constituida como Asociación Pública de Fieles, tiene como fin primordial el culto público a la Santísima Virgen, realizando obras de piedad y caridad, y reverenciándola especialmente en su advocación de Nuestra Señora de los Dolores, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como es enseñado por la Iglesia.

Es fin especial el ejercicio de la caridad, la formación teológica y espiritual de los hermanos y hermanas, ayudarles a un crecimiento consciente de su vida cristiana, participando en el Misterio Pascual con Fe adulta, Caridad evangélica y Esperanza renovada.

REGLA 6. En observancia del precepto divino, esta Cofradía se propone como finalidad promover el ejercicio de la Caridad cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del amor, y para ello:

- a) Fomentará los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollará cerca de ellos una labor de asistencia y protección.
- b) Promoverá relaciones con otras Cofradías, Hermandades y Asociaciones piadosas, presididas por consideración respetuosa y el sentido de la humanidad.
- c) Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

Todo ello de acuerdo con lo que se prevendrá oportunamente en estas Reglas.

REGLA 7. Respondiendo al espíritu fundacional, la Cofradía suscitará e inspirará a sus miembros el sentido penitencial y ascético que debe presidir la vida del cristiano para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

Resaltará especialmente, por ser uno de los fines primordiales de nuestra Hermandad el culto público a nuestra Sagrada Imagen, la consideración con que deban interpretar los hermanos su participación en los actos de culto y la obligatoriedad de la asistencia a los mismos.



TITULO SEGUNDO

De los miembros de la Cofradía

CAPITULO PRIMERO

DE SU CONCEPTO, REQUISITOS E INGRESO

REGLA 8. Son miembros de esta Cofradía aquellos que, de conformidad con lo ordenado en estas Reglas, soliciten su ingreso y éste les sea concedido, por reunir los requisitos para su integración en ella.

REGLA 9. Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, cada uno a su modo y grado, de acuerdo con las Reglas. La actuación de unos y otros queda sujeta a las leyes Canónicas y demás disposiciones de la Iglesia, a cuyo cumplimiento todos se aprestarán con generosa prontitud.

Por tanto, podrán pertenecer a esta Sagrada, Venerable e Ilustre Hermandad los fieles de ambos sexos, de vida pública honesta, que así lo soliciten.

No se permitirá el ingreso a quienes figuren inscritos en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia.

REGLA 10. La persona que, reuniendo las condiciones antes previstas, desee ingresar como hermano, deberá elevar solicitud a la Junta de Gobierno, conforme el modelo que figura como anexo de las presentes Reglas, la cual firmará en unión de dos hermanos que deberán presentarla. A dicho impreso de solicitud se adjuntará una copia de la partida de bautismo del solicitante.

Las solicitudes que se reciban deberán ser informadas por los censores y sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno.

Resuelta la solicitud, se le comunicará por el Secretario al solicitante el acuerdo adoptado.



REGLA 11. Desde que el solicitante eleve su petición se le considerará aspirante a Hermano. Se le tomará juramento de Hermano, tras pasar un periodo previo de instrucción e información, y con la resolución favorable del Cabildo de Oficiales.

REGLA 12. En todo caso se recibirá juramento e impondrá la Medalla de Hermandad o el Santo Escapulario a los aspirantes a hermanos, delante de la Sagrada Imagen Titular, tomándole juramento el Secretario o quien lo represente, conforme a la fórmula que se inserta como anexo a estas Reglas.

Se recomienda que la jura de aspirantes se efectúe de manera preferente en fechas más o menos determinadas.

Terminado el juramento, se rezará por los aspirantes, con los hermanos que se encuentren presentes, una Salve en recuerdo de los Dolores de la Santísima Virgen.

REGLA 13. Recibido el juramento, y resuelta favorablemente la solicitud por la Junta de Gobierno, quedará el solicitante incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el Libro de Hermanos, donde constará la fecha de ingreso.

REGLA 14. Tratándose de menores de catorce años, la solicitud de ingreso deberá ser firmada y presentada por el padre, la madre o el tutor.

El juramento e imposición de la Medalla de Hermandad o del Santo Escapulario se deferirán hasta que el hermano haya cumplido los catorce años.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Sección Primera

De los derechos de los hermanos

REGLA 15. Todos los hermanos con dieciocho años cumplidos, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo que disponen estas Reglas, con la debida antelación. Para los Cabildos Generales de Elecciones se observará, en cuanto a edad, lo dispuesto específicamente por estas Reglas.

REGLA 16. Todos los hermanos que reúnan las condiciones previstas en la Regla anterior, tienen derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.



REGLA 17. Todos los hermanos, que habiendo cumplido los dieciocho años de edad, lleven tres como mínimo integrados en la Hermandad, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones que previenen al respecto las disposiciones canónicas vigentes, y muy especialmente atendidas su formación cristiana integral (religiosa, litúrgica, catequética y apostólica).

REGLA 18. Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique por la Hermandad una Misa, a ser posible, rezada ante el altar de Nuestra Titular.

REGLA 19. Todos los hermanos tienen derecho a asistir en lugar reservado para ellos a los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad.

REGLA 20. La Junta de Gobierno, como premio a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá otorgar distinciones a aquellos hermanos que, a su juicio, sean acreedores de ello, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General, mediante votación secreta y mayoritaria absoluta de los asistentes.

Podrán otorgarse dos distinciones:

a) El Título de *Hermano Honorario*, que podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones.

b) El Título de *Hermano de Honor Predilecto o Distinguido*, que sólo puede concederse a los que, siendo hermanos y hermanas efectivos se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

Sección Segunda

De las obligaciones de los hermanos

REGLA 21. Cuidarán mucho los hermanos de inspirar toda su conducta en las normas de la caridad, humildad y sencillez cristiana, nota espiritual de los mismos, y asumir como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de estas Reglas.

REGLA 22. Constituye la primordial obligación de los hermanos, participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, celebre la Hermandad.



REGLA 23. Será asimismo obligatoria para los hermanos la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, para los que deberán ser citados reglamentariamente.

REGLA 24. Como acto de culto externo, todos los hermanos que hayan cumplido catorce años deberán asistir a la procesión del Hábeas Christi y acompañar a Nuestra Sagrada Imagen, haciendo estación penitencial en los días que previenen estas Reglas.

REGLA 25. Es obligación de todos los miembros de la Cofradía subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido y, en todo caso, la mínima que la Hermandad tenga establecida; contribuyendo, además, en cuantía voluntaria, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus disponibilidades económicas y según su conciencia, y respondiendo a los requerimientos que les sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildo General, en función de los mismos criterios.

CAPITULO TERCERO

DE LAS BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 26. Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

REGLA 27. Además de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que sea sancionado, según previenen estas Reglas.

REGLA 28. Todo aquel que tuviese conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que se anote su baja en el Libro de Hermanos.

REGLA 29. Atendiendo al espíritu evangélico, si un hermano comete alguna falta se le llamará por el Hermano Mayor o Director Espiritual, y en fraternal diálogo esclarecerá los hechos y se le corregirá de la falta cometida.



En caso de obstinación pertinaz se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone más adelante.

REGLA 30. Las faltas se clasifican en leves y graves.

a) Se consideran como leves las faltas infracciones de estas Reglas o el incumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno, no comprendidos en la clasificación de graves.

b) Son faltas graves: la conducta pública contraria a la moral cristiana, la indisciplina en actos de Hermandad tanto internos como externos, la infidelidad en el ejercicio de un cargo y la disposición de fondos de la Hermandad con fines lucrativos. Tiene el mismo carácter el incumplimiento, en materia trascendental a juicio de la Junta de Gobierno, de lo acordado en Cabildo General de la Hermandad, así como cualquier otro acto que, del contexto de estas Reglas, resulte acreedor de tal calificación.

REGLA 31. Las faltas leves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.
- b) Con privación de salir en la inmediata estación penitencial.
- c) Con simple amonestación por el Director Espiritual.

REGLA 32. Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- b) Con la separación forzosa temporal de seis años.
- c) Con la separación forzosa temporal de tres años.
- d) Con la inhabilitación total e indefinida para ejercer cargo alguno dentro de la Hermandad.

REGLA 33. Para la sanción de las faltas graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y los Censores, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Cofradía, todos ellos con voz y voto.



Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deba ser acreedor a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro hermano.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resoluciones, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evacuar el descargo consiguiente.

El expediente se sustanciará inspirando todo acto de mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso. Cuando la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado se remitirá previamente el expediente a la Autoridad Eclesiástica, para obtener el Visto Bueno del procedimiento legal seguido.

REGLA 34. Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, se le requerirá por el Mayordomo, para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Hermandad. Advirtiéndole, igualmente, que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, se lo exponga al Hermano Mayor o, como delegado de este, al Mayordomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrá dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano incurso en morosidad, temporal o definitiva, y además deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano de que se trate.

Caso de que, no obstante el requerimiento, el hermano moroso no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la separación definitiva.

A pesar de ello, si, posteriormente, el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiesen al periodo comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, la Junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien figurando como fecha de su incorporación la de este acto.

REGLA 35. Durante el tiempo en que un hermano se encuentre sometido a sanción, no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.



TITULO TERCERO

De los Organos de Gobierno de la Cofradía

REGLA 36. La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el de Oficiales y Diputados, los cuales conformarán su actuación a la prescripciones contenidas en las presentes Reglas.

CAPITULO PRIMERO

DEL CABILDO GENERAL

Sección Primera

Normas Generales

REGLA 37. El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones les sean aplicables.

REGLA 38. Los Cabildos Generales podrán ser ordinarios y extraordinarios.

REGLA 39. Los Cabildos Generales ordinarios serán los siguientes:

a) Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida de la Cofradía, que se celebrará en Cuaresma.



b) Cabildo General de Elecciones para el cargo de Hermano Mayor, que se habrá de realizar cada cuatro años, en la fecha que acuerde la Junta de Gobierno, dentro del último trimestre del año en que corresponda.

REGLA 40. Los Cabildos Generales extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor, o si así lo acordase la Junta de Gobierno o lo solicitase por escrito un número de hermanos no menor de 50, que tengan derecho a voto en los Cabildos, expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta su petición. No obstante, es necesaria la presencia de al menos 26 de los hermanos firmantes.

Sección Segunda

Normas comunes a los Cabildos Generales, excepto el de Elecciones.

REGLA 41. Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual y a todos los hermanos con derecho a voto por medio de citación personal, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

REGLA 42. En todos los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios se seguirá este orden:

Puestos los hermanos en pie, el Director Espiritual o, en su defecto, el Hermano Mayor o quien conforme a estas Reglas le sustituya, dirigirá el rezo del Padrenuestro y del Avemaría, como exteriorización de respeto y reverencia al Santísimo Sacramento del Altar y en memoria de los Dolores de Nuestra Santísima Madre. Luego, sentados todos, el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior y, una vez aprobada o rectificadas convenientemente, se irá dando cuenta de los asuntos objeto del Cabildo dirigiendo siempre el desenvolvimiento de la reunión el Hermano Mayor o su sustituto. En las discusiones, además de guardarse el respeto y caridad que como hermanos se deben unos a otros, se abstendrán de proferir expresiones alguna impropia de una reunión de cofrades.

La violación de estas normas se sancionará por el procedimiento establecido en estas Reglas, como falta grave.



REGLA 43. En los Cabildos, para llegar a la resolución de un asunto en que exista discrepancia, se precisara la votación, que será ordinaria y a mano alzada. Cuando a juicio de la Junta de Gobierno se estime necesario el secreto del voto, se utilizará la votación por papeletas. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos emitidos y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no computándose los votos en blanco, que se considerarán como abstenciones.

En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

REGLA 44. Para que pueda celebrarse validamente el Cabildo General de Cultos, Cuentas y Salida, deberán encontrarse presentes cuando menos treinta hermanos en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia respecto a la primera, podrá celebrarse válidamente el Cabildo cualquiera que sea el número de hermanos presentes.

REGLA 45. El Cabildo General ordinario de Cultos, Cuentas y Salida se atenderá al siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación si procede del acta del Cabildo General anterior al que se celebra.

2.- Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse, dispuestos por estas Reglas, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros extraordinarios que se estimen deben celebrarse.

3.- Por el Secretario se dará lectura de la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio.

4.- Por el Mayordomo se dará lectura del balance y cuentas correspondientes al mismo, así como del informe de la Junta Económica.

5.- También por el Mayordomo se dará lectura al Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio anual, elaborado por la Junta de Economía, que será sometido a la aprobación del Cabildo General y a la posterior confirmación.

6.- Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto a las salidas penitenciales.

7.- Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que, en relación con lo precedente, puedan figurar en el orden del día.

8.- Ruegos y Preguntas.



Sección Tercera

Normas especiales para los cabildos de Elecciones

REGLA 46. Cada cuatro años, como ha quedado expresado, habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones para el cargo de Hermano Mayor. La elección se desarrollará conforme establecen estas Reglas y en lo no previsto en ellas se observarán las disposiciones canónicas vigentes.

REGLA 47. Los Cabildos Generales de Elecciones, tendrán carácter de abiertos, con una duración de cuatro a seis horas.

REGLA 48. Los Cabildos Generales de Elecciones se desarrollarán conforme a las siguientes normas:

1.- Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

2.- Dos meses antes, mediante escrito enviado a todos los hermanos, se anunciará el Cabildo de Elecciones. Desde ese momento se expondrá en lugar público, durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, el censo de hermanos que tengan derecho a voto, a fin de que éstos puedan consultar su inscripción y veracidad de sus datos personales. En dicho censo deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos, dirección, fecha de nacimiento y fecha de alta de la Hermandad, así como el D.N.I.

3.- Es elector todo hermano que habiendo cumplido los dieciocho años de edad, lleve uno al menos de inscripción en la Hermandad.

4.- A partir de la fecha del anuncio del Cabildo General de Elecciones, podrán presentarse como candidatos y ser, por tanto, elegibles los hermanos que se hallen en posesión de los siguientes requisitos:

- a) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- b) Ser mayor o igual a dieciocho años de edad, domiciliado en Herrera, y ostentar una antigüedad mínima de tres años en la Hermandad.
- c) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- d) No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

5.- En toda candidatura habrá de figurar el nombre, apellidos y firma de los hermanos que la forman, con mención específica del puesto de la Junta de Gobierno al que opta cada uno de ellos. La Hermandad entregará a través del Secretario, certificación de que se han presentado como tales candidatos.



6.- La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, habiendo resuelto las eventuales reclamaciones de los interesados y examinado la idoneidad de los candidatos, enviará al Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis doble copia del censo aprobado de hermanos, así como la lista de candidatos, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Igualmente, solicitará, al mismo tiempo, el nombramiento del representante de la Autoridad Eclesiástica, que presidirá la mesa electoral.

7.- El "quórum" de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar en primera convocatoria, al menos, el veinte por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se logrará el "quórum" señalado se celebrará nueva convocatoria a los quince días siguientes de la anterior. Si en la nueva convocatoria no se lograra el diez por ciento de votantes, se comunicará a la Autoridad Eclesiástica para que prevea conforme a derecho.

8.- La elección se realizará mediante votación personal y secreta.

9.- Los hermanos que por enfermedad o por residir fuera de la localidad, y así se haga constar en el Censo de la Hermandad, se vieren imposibilitados de asistir al Cabildo General de Elecciones podrán ejercitar su derecho al voto mediante su emisión por carta. A tal fin, la papeleta de votación en sobre cerrado deberá obrar en poder del Secretario de la Hermandad veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones.

Son condiciones de validez del voto emitido por Carta:

1. La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante Certificado Médico Oficial.
2. La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el censo de votantes contemplado en el artículo 45,4 de la Normas Diocesanas.
3. El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo.

Al objeto de garantizar la autenticidad y el secreto del voto por carta, en sobre dirigido al domicilio de la Hermandad, deberán introducirse: fotocopia, por ambas caras, del Documento Nacional de Identidad del votante, el sobre que contenga la papeleta de votación y el Certificado Médico Oficial o acreditación de la residencia fuera de la localidad mediante la constancia de dicha circunstancia en el Censo de la Hermandad. El Secretario de la Hermandad levantará acta de la recepción de los votos por correo, dando cuenta de la misma a la presidencia de la mesa electoral al inicio de la votación. Antes de realizar el escrutinio la presidencia procederá a abrir los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los restantes votos emitidos.

10.- Finalizada la votación la presidencia de la mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos, incorporándose los recibidos por correo, según se describe en el apartado anterior, de todo lo cual el secretario de la mesa levantará acta, firmando con el ambos escrutadores y el presidente de la mesa, quien dará el Visto Bueno al acta y a la elección, si así procede.



11.- La mesa de elección estará formada por el presidente, que será el representante de la Autoridad Eclesiástica y dos hermanos escogidos por sorteo entre los miembros que figuran en el censo electoral y que no sean miembros de la Junta de Gobierno saliente ni candidatos, actuando como secretario de la mesa el más joven de dichos hermanos, y el otro como vocal.

12.- El presidente velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo General de Elecciones si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

REGLA 49. Resultará elegido el candidato que obtenga en primera convocatoria mayoría absoluta de votos emitidos. Si se produjeran dos escrutinios ineficaces, se hará la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

REGLA 50. Si la elección ha sido eficaz, la mesa electoral proclamará al elegido, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirmado. El mismo Hermano Mayor, por si o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

REGLA 51. Una vez recibida su confirmación el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, se celebrará en un plazo máximo de diez días a partir de la noticia oficial de la confirmación.

El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Asimismo la comunicará al Consejo Local de Hermandades y Cofradías a los efectos que procedan.

REGLA 52. Si cumplidas todas las disposiciones de estas Reglas la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, para que prevea conforme a derecho.

REGLA 53. Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, asumirá sus funciones el Teniente de Hermano Mayor hasta que se celebre el nuevo Cabildo General de Elecciones. Si quedare vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno será cubierto por elección de los restantes miembros, a propuesta del Hermano Mayor, siendo preceptiva para su efecto la ratificación previa del Vicario General de la Diócesis.

REGLA 54. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno, incluido el Hermano Mayor, podrá ser removido de su cargo con justa causa por la Autoridad Eclesiástica, oyendo antes, sin embargo, al mismo y a la Junta de Gobierno.

REGLA 55. Los miembros cesantes de la Junta de Gobierno, continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos designados.

REGLA 56. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.



REGLA 57. El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo (cf. art. 30 Normas Diocesanas).

CAPITULO SEGUNDO

DEL CABILDO DE OFICIALES

REGLA 58. El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción, en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le están atribuidas y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen estas Reglas.

REGLA 59. Los Cabildos de Oficiales y Diputados se celebrarán trimestralmente, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor.

Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por tres miembros de la Junta de Gobierno.

Será obligatoria la celebración de un Cabildo de Oficiales y Diputados, con antelación de siete días como máximo del Cabildo General.

REGLA 60. Se citará con antelación suficiente y, en todo caso, por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, debiendo como mínimo citarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales y Diputados será precisa la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 61. El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de trámite al mismo sometidos y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

REGLA 62. El Cabildo de Oficiales y Diputados estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro del mismo o le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad sobre reformas y otros asuntos de cualquier índole, y, una vez recaído acuerdo favorable, será presentado a los hermanos reunidos en Cabildo General ordinario o extraordinario, según corresponda, para la resolución definitiva que proceda.

REGLA 63. Competen al Cabildo de Oficiales y Diputados cuantas facultades se deriven del contexto de estas Reglas.



REGLA 64. El Cabildo de Oficiales y Diputados, en sus reuniones, no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual; a la derecha de aquél y en el mismo centro se colocará el Hermano Mayor, y a la izquierda, el Teniente de Hermano Mayor, a la derecha el Promotor de Cultos; ocupando el lateral derecho el Mayordomo y el izquierdo el Secretario. Todos los demás Oficiales y Diputados se colocarán indistintamente en los demás lugares de la mesa de Cabildos, sin otra prelación entre ellos.

REGLA 65. El Cabildo de Oficiales y Diputados se desarrollará conforme a las normas establecidas precedentemente para los Cabildos Generales.

Al Comenzar se tendrán unos minutos de reflexión espiritual o formativa a cargo del Director Espiritual o quien lo sustituya.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIRECCION ESPIRITUAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección Primera

De la Dirección Espiritual

REGLA 66. El Director Espiritual, como representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por la misma.

REGLA 67. El Director Espiritual, aparte de las funciones que le están atribuidas por el derecho común, asesorará al Promotor de Cultos en todo lo necesario para la celebración de los mismos, ejercicios y actos religiosos que hayan de hacer la Hermandad, así Ordinarios y de Reglas como los Extraordinarios que puedan acordarse.

REGLA 68. El Director Espiritual, dentro de la Hermandad, es el primero en dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal, ocupando en los Cabildos el centro de la presidencia, y ostentando honoríficamente ésta en los actos de la Cofradía a los que asista.

REGLA 69. El Director Espiritual tendrá derecho a intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos, tanto de Oficiales y Diputados como Generales, para aclarar y asesorar a la Hermandad y a su Junta de Gobierno en cuantos asuntos se relacionan con la vida espiritual de la Hermandad en cualquier aspecto.



Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

REGLA 70. La Junta de Gobierno es la encargada de regir a la Hermandad, con sujeción a cuanto disponen estas Reglas, y a cuantas normas canónicas le sean aplicables.

Se compondrá de diecinueve miembros, que a continuación se detallan:

- 1.- Un Hermano Mayor.
- 2.- Un Teniente de Hermano Mayor.
- 3.- Un Promotor de Cultos
- 4.- Dos Mayordomos.
- 5.- Dos Secretarios.
- 6.- Dos Censores.
- 7.- Dos Priostes.
- 8.- Un Diputado Mayor de Gobierno.
- 9.- Un Diputado de Obras Asistenciales.
- 10.- Seis Consiliarios.

REGLA 71. La Junta de Gobierno tendrá siempre que la Hermandad se reúna corporativamente el primer lugar en ella.

REGLA 72. El Hermano Mayor es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad.

Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica a todos los efectos.
- b) Presidir los actos que la Hermandad celebre o aquellos a que asista, con las excepciones establecidas en estas Reglas, de carácter honorífico a favor del Director Espiritual.



c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y cuidar de que los miembros de su Asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.

e) Informar oportunamente de la vida de la Hermandad y de la Iglesia.

f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.

g) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.

h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando porque se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.

i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.

j) Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de la cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación, y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios, y de forma especial aquellos en que se solicite la aprobación de la designación de la Junta, practicada en el Cabildo correspondiente.

k) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y comunicar su composición a la Autoridad Eclesiástica a los efectos prevenidos.

l) Nombrar a los miembros de la Comisión Auxiliar, a propuesta del titular del cargo al que se haya de adscribir al designado, por el tiempo que en caso se establezca.

ll) Proponer a la Junta de Gobierno candidatos para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la misma.

m) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuida.

REGLA 73. El Teniente de Hermano Mayor colaborará directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, como interino hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.



REGLA 74. La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora, cultural y caritativa.

Compete al Mayordomo:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, una de uno de los Mayordomos y la otra entre las del Hermano Mayor y Secretario primero.
- f) Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo.
- g) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- h) Facilitar en todos los Cabildos de Oficiales ordinarios que se celebren, un informe sobre el estado económico de la Cofradía.
- i) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los diez días que preceden el Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- j) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.
- k) Juntamente con el Secretario y auxiliado igualmente por los restantes miembros de la Junta de Gobierno, distribuir las papeletas de sitio y confeccionar las listas de salida de la Cofradía.



l) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos y designados para estos mismos cargos, todas las alhajas, ropas y demás efectos de la Hermandad, y quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo recibirá mediante arqueo, del Mayordomo saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas, quedándose con una llave de cada uno de ellos.

m) Aquellas otras que se deriven de las presentes Reglas.

n) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargo como de data, aquellas con los talonarios y libros y estas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de tal entrega al Hermano Mayor a fin de que éste reúna al Cabildo de Oficiales y Diputados para su comprobación y aprobación en su caso, o en otro acuerde lo que proceda.

REGLA 75. El Mayordomo segundo colaborará con el primero en la práctica de las funciones antes mencionadas, las cuales asumirá de inmediato, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 76. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y, como tal. deberá:

Compete al Secretario:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Cofradía
- b) Recibir a los hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura dispuesta en estas Reglas.
- c) Inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerden.
- d) Igualmente, tomar nota en el mismo libro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado
- f) Leer el voto de Hermandad en la función de Instituto.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- h) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.



- i) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos.
- j) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan y las comunicaciones que deban ser publicadas.
- k) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- l) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingreso que así lo requieran.
- ll) En unión del Mayordomo, extender las papeletas de sitio y confeccionar las listas de hermanos en la salida procesional.
- m) Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, deberá autorizar todos los documentos de la Cofradía.
- n) Formar al principio de cada mes una lista de hermanos fallecidos en el anterior, a los fines previstos, en la Reglas, y dar especialmente traslado de dicha relación al Promotor de Cultos, a fin de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios de Reglas.
- ñ) Cumplir fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas Reglas.
- o) Confeccionar los recibos de las cuotas de hermanos para, con su correspondiente cuadrante, entregar al Mayordomo.
- p) Llevar un Libro de Aspirantes, con fecha de solicitud y admisión.

REGLA 77. El Secretario segundo colaborará en todas sus funciones con el primero y lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 78. El Promotor de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad.

Al Promotor de Cultos corresponde:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de la diversas funciones, etc. En resumen, cuanto atañe a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste, con quien igualmente mantendrá enlace y colaborará.



b) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, atraer a los cultos al mayor número de hermanos y hermanas, y velar por que aquellos sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.

c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.

d) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.

e) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la estación de penitencia.

A los efectos anteriores, tendrá a sus órdenes al personal subalterno que preste sus servicios en el Templo y dependencias anejas.

REGLA 79. Corresponde al Censor:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildos, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de estas Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observen al Hermano Mayor para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que deben inspirar la actuación de los hermanos.

En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario, y de acuerdo con el Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario, citar a la Junta de Gobierno para tratar el asunto.

b) Censurar las cuentas que les serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladarlas al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta para su aprobación.

c) Informar las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de estas Reglas.

e) Cualquier otra función que de las mismas se derive.

El Censor Segundo colaborará en todas sus funciones con el primero y lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 80. Corresponde al Prioste primero:

a) Cuidar los enseres, objetos de culto y, en general, cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta de los que precisen ser reparados o sustituidos.

b) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado de la Imagen de la Sagrada Titular.



c) Procurar que el altar de la Hermandad esté limpio y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.

d) Cuidar el montaje y desmontaje del altares especial para los cultos, de la paso de la Custodia y del paso para la salida procesional, cumpliendo lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales, y General en su caso, así como velar del acondicionamiento de las insignias previo a dicha salida, en la forma acostumbrada, para todo lo cual podrá solicitar la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares.

e) Indicar a cada miembro de la Junta el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y demás que se celebren, con excepción de la salida penitencial de la Cofradía, conforme al orden de prelación establecido, distribuyendo las insignias y cirios según a cada uno corresponda.

f) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva del cargo.

Para los efectos convenientes, mantendrá estrecha colaboración con el Promotor de Cultos.

REGLA 81. El Prioste segundo colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 82. El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable directo de la Cofradía en la procesión, cumpliendo el horario establecido por la Hermandad y el orden de la misma, e igualmente de todos los actos de culto externo a que acuda la Hermandad. Por ello, tendrá la máxima autoridad delegada del Hermano Mayor, con el que deberá estar de acuerdo y en contacto en todo el recorrido de la procesión o acto de que se trate.

Asimismo, velará por el cumplimiento de las Reglas de la Hermandad en todos los actos citados.

REGLA 83. Corresponde al Diputado de Obras Asistenciales coordinar, bajo la supervisión del Hermano Mayor, las obras caritativas de la Cofradía y la colaboración con las que se desarrollen tanto la Iglesia institucional como los organismos confesionales dedicados al ejercicio de la caridad cristiana.

REGLA 84. Los Consiliarios tendrán como principal misión la de asesorar al Hermano Mayor y sustituirán al Teniente de Hermano Mayor en su ausencia, enfermedad o vacante.

Cada uno de los consiliarios desempeñará una función específica que le será asignada por la Junta de Gobierno o el Hermano Mayor, denominándose Consiliario para “nombre de la función asignada”. Entre estas funciones habrá de figurar necesariamente la atención a la juventud y a las tareas de formación del apostolado, pasando a denominarse Consiliario para la Juventud y Consiliario para la Formación del Apostolado .



REGLA 85. El Consiliario para la Juventud tendrá en cuenta que la atención a los jóvenes hermanos y a los jóvenes aspirantes constituye un sector predilecto de la Hermandad. Así pues, cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial, las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural. Esta adaptación a la juventud, con sus peculiares necesidades de organización, nunca se confundirá con una pequeña corporación en el seno de la Hermandad.

El servicio de los jóvenes hermanos será principalmente formativo, religioso, humano, cultural, capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades. En todo caso siempre se entenderá que se trata de jóvenes miembros o aspirantes a la Hermandad, identificados en todo, con los fines de la misma, tal como se describe en las Reglas.

Una actividad peculiar y necesaria en el seno de la juventud de la Hermandad la constituye el conocimiento y vivencia sincera y espontánea de las Reglas. Se cuidará la experiencia progresiva, personal y comunitaria del espíritu de Hermandad, a través de actos organizados al efecto.

REGLA 86. El Consiliario para la Formación del Apostolado deberá:

a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.

b) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como lo relativo al Sacramento del matrimonio y a la vida familiar, a la educación de los hijos, la moral cristiana, el apostolado seglar hoy y la vida social y política.

c) Cuidar la información e instrucción de los nuevos hermanos.

d) Formar parte en nombre de la Hermandad en el Consejo de Pastoral de la Parroquia si lo hubiere.

REGLA 87. El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales y Diputados hasta un total de veinte, los cuales integrarán una comisión auxiliar y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale. Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado.

REGLA 88. Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles discrepancias que se manifiesten en el curso de la reunión. Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia entre ellos.

Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a los actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.



TITULO CUARTO

De los Actos de Culto

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ACTOS INTERNOS DE CULTO

REGLA 89. La Santa Misa ha de ser el centro y culmen de todo el culto, y hacia una plena participación de todos los hermanos en ella deben estar orientados todos los actos de culto que organice la Hermandad.

REGLA 90. Esta Hermandad fomentará el culto frecuentemente al Santísimo Sacramento, en la forma y modo que dispongan la liturgia y las normas de la Autoridad Eclesiástica.

La Hermandad celebrará una vez al mes Misa de Hermandad que, si es posible, será el primer domingo de mes, procurando asistir el mayor número de hermanos posible.

Cuando el Cabildo de Oficiales lo crea oportuno en fidelidad al espíritu de las Reglas, podrá celebrarse otros actos de culto, y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía, de acuerdo con el Director Espiritual y buscando una mayor eficacia evangelizadora, podrá decidir también la forma más adecuada para el culto en cada caso.

REGLA 91. El día 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Dolores, esta Hermandad le ofrecerá Solemne Triduo en honor de Nuestra Titular. El primero o el último día del antedicho triduo se hará coincidir en domingo para celebrar la solemne función principal de Instituto, haciendo al ofertorio solemne potestación de Fe, conforme al texto que se incorpora como anexo.

REGLA 92. También se ofrecerá solemne Quinario en honor de Nuestra Señora que finalizará el Viernes de Dolores, día en que se ofrecerá a Nuestra Señora de los Dolores Misa Solemne con Comunión General y, terminada la función, Besamanos de la Santísima Virgen.



REGLA 93. El día 17 de febrero, festividad de los siete Santos Fundadores de los Siervos de María, esta Hermandad ofrecerá Misa Solemne en honor de los mismos.

REGLA 94. La Hermandad ofrecerá una Misa por cada uno de los hermanos que hayan fallecido.

A este fin, el Secretario facilitará la relación de hermanos fallecidos al Promotor de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo sobre este extremo con el Párroco.

Asimismo se celebrará Misa Solemne de Réquiem, el día 2 de noviembre de cada año, en sufragio de las almas de los hermanos difuntos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS EXTERNOS DE CULTO

REGLA 95. La Estación de Penitencia es un acto de culto corporativo de la Hermandad que tiene por objeto la salida procesional acompañando a la Sagrada Imagen Titular en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a María Santísima en el Dolor por Cristo paciente y en expiración por todos los pecados de los hombres y de los propios del penitente, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes, que en todo momento procurarán revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante el pueblo cristiano.

En consecuencia, y siguiendo esta Hermandad Servita su tradicional y piadosa práctica, hará en las noches del Viernes y Sábado Santo de cada año, previa licencia de la Autoridad Eclesiástica, su acostumbrada estación, acompañando a su Sagrada Imagen en su salida procesional.

REGLA 96. La hora de salida, itinerario y hora de entrada en el Templo será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica.

Si, por causa de lluvia, peligro inminente de ella u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor, o quien legítimamente le sustituya, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará un acto de piedad con participación de todos los hermanos nazarenos, finalizado con el Credo, Salve y Padre Nuestro por los hermanos difuntos.



Si, una vez iniciada la Estación, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de tal medida será adoptada por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 97. Al Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad, o a quien le sustituya si aquel no asistiese a la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.

A su inmediato orden, el Diputado Mayor velará por el mayor comportamiento ordenado de la Cofradía, para lo que se auxiliará en su cometido de los Diputados de Tramo que, a propuesta suya, nombrará cada año la Junta de Gobierno en número que aquél juzgue necesario, teniendo muy en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deban concurrir en los hermanos designados.

REGLA 98. Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en estas Reglas, los hermanos cumplirán durante la Estación de Penitencia las siguientes ordenanzas:

a) Sólo podrán formar parte de la Estación de Penitencia los hermanos que se encuentren con capacidad física suficiente para realizarla en su totalidad.

b) Los hermanos nazarenos vestirán hábito compuesto de túnica, escapulario, antifaz, medias y zapatos negros, y capa, cordón ceñidor y botonadura blancas. El escudo de la Hermandad irá a la altura del antebrazo izquierdo en la capa. Se recomienda no utilizar anillos, excepto el nupcial. Las hermanas deberán calzar zapatos bajos y llevar el cabello recogido.

c) Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno.

d) El hermano, vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno a la iglesia por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; no hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia.

En definitiva, esta prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.

e) El hermano estará en el Templo a la hora señalada; mostrará su papeleta de sitio al Secretario o hermano en quien éste delegue, quitándose el antifaz para su identificación. Se dirigirá al paso de Nuestra Sagrada Titular para rezar ante Ella y esperará a que se pase lista de la Cofradía para recoger el cirio o insignia y colocarse en el lugar que se le designe.



f) Una vez ocupado su sitio no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea lo indicará al Diputado de su tramo, quien le autorizará, cuando y si procediese, a abandonar su sitio, ocupándolo dicho Diputado hasta el regreso del nazareno, lo que hará lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía.

g) Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviere que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio para no regresar más. En cualquier caso, al pedir la autorización al Diputado de tramo correspondiente, entregará a éste su papeletas de sitio, que le será devuelta al reintegrarse a la fila.

h) Durante el curso de la Estación de Penitencia, el cofrade conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el Diputado y la línea con su compañero de fila contraria. Deberán llevarse los cirios suspendidos, o sea, cogidos por su parte media y apoyándolos en el suelo en las paradas, salvo lo que disponga el Diputado Mayor de Gobierno.

i) Queda prohibido terminantemente a los hermanos ceder su túnica o lugar tanto a persona que no pertenezca a la Hermandad como a otro hermano a quien no corresponda ocupar su sitio, estando obligado a descubrirse el rostro cuando fuere requerido para ello durante la procesión por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Diputado Mayor de Gobierno o el Diputado de tramo, y fuera de aquella, por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

j) El cofrade deberá guardar en todo momento el mas absoluto silencio, centrando su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesar la procesión de un lado a otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se le apaga, de lo que cuidará el Diputado de Tramo.

k) Si durante la Estación de Penitencia el cofrade observa alguna deficiencia lo manifestará al Diputado de Tramo correspondiente, pero si ésta fuere de importancia y gravedad lo hará al concluir la Estación de Penitencia, nunca en el transcurso de ella, al Diputado Mayor de Gobierno.

l) La papeleta de sitio que, firmada por el Mayordomo, se entregará al hermano con la anticipación debida, llevará insertas estas ordenanzas para el buen gobierno de la cofradía y para que los hermanos no puedan alegar en ningún caso olvido o ignorancia de las mismas.

REGLA 99. Si algún hermano faltase a lo preceptuado en la Regla anterior, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta es durante la Estación de Penitencia, por el Diputado Mayor le será retirada la papeleta de sitio, para tener conocimiento exacto del hermano y pasarla posteriormente a la Junta de Gobierno, si la falta es cometida fuera de la procesión, le será igualmente retirada la papeleta de sitio por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, a dichos efectos.



REGLA 100. La presidencia del paso será constituida por el Hermano Mayor, acompañado de los miembros de la Junta de Gobierno designados por el Diputado Mayor de Gobierno. El Director Espiritual acompañará al Hermano Mayor, a su derecha, en la Presidencia. Los sacerdotes hermanos podrán ir con vestiduras litúrgicas tras el paso o integrados en la procesión con túnica de nazareno.

REGLA 101. A los efectos de asignación de insignias y lugar de los hermanos de luz, se colocarán por orden de antigüedad, de mayor a menor, debiendo tenerse presentes las normas que dicte al efecto la Junta de Gobierno, que fijará asimismo las limosnas que a cada uno corresponda por su papeleta de sitio, pero si algún hermano no pudiera corresponder a las cantidades fijadas, por razón de su economía, deberá ser dispensado de contribuir económicamente.

REGLA 102. Si la Junta de Gobierno decidiese que el paso de nuestra Titular sea portado por hermanos, los que deseen ser costaleros deberán tener dieciocho años cumplidos, solicitándolo a la Junta de Gobierno con la antelación debida a fin de que la misma pueda, a la vista del número de solicitantes y de las cualidades que juzgue necesarias para conceder la autorización, decidir quienes podrán formar la correspondiente cuadrilla. En ningún caso se considerará ningún hermano con derechos adquiridos para este menester, mientras la Junta de Gobierno no lo juzgue necesario.

Dado el alto honor que ello representa, estos hermanos costaleros lo son por el tiempo que la Junta les señale y se obligan, aparte lo previsto en las Reglas para cuantos realizan la Estación de Penitencia, a prestar un interés especial a la preparación necesaria para llevar a cabo, de la forma más perfecta y digna, su alto cometido y vendrán sometidos en su realización, de forma especial a cuanto la Junta de Gobierno acuerde al respecto y se ordene por el capataz que dirige el paso y, en definitiva, al Hermano Mayor como responsable máximo de la Hermandad en todos sus efectos.

REGLA 103. Pasado la Semana Santa y lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los Diputados de Tramo y con los responsables en algún modo para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Estación de Penitencia. De esta reunión se elaborará un detallado informe por el Diputado Mayor de Gobierno, que elevará seguidamente a la Junta de Gobierno, a los efectos oportunos.

REGLA 104. La Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre tras la Semana Santa, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe del Diputado Mayor de Gobierno, que éste elevará conforme se prevé en la Regla anterior, habiendo de sancionar, si procede, por las faltas cometidas, según el grado que se establece en el capítulo de Sanciones.

REGLA 105. Queda terminantemente prohibido sacar del Templo la Sagrada Imagen, con excepción de los casos previstos en estas Reglas; fuera de ellos, sólo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y consiguiendo el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica.



TITULO QUINTO

Del Ejercicio de la Caridad

CAPITULO PRIMERO

DE LA LABOR DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA Y DEL FOMENTO DE LOS VINCULOS ENTRE LOS MISMOS

REGLA 106. La Cofradía cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los hermanos. A este fin, el Diputado de Obras Asistenciales estará encargado de estudiar, en lo posible, la situación de los hermanos para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedio de la misma, por la Hermandad o a través de ella, en cuanto sea factible.

REGLA 107. Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que esta intente encontrar solución a sus problemas.

REGLA 108. Si algún hermano estuviese aquejado de enfermedad o dolencia y llegará a conocimiento de los demás, se recomienda vehementemente a éstos, en especial a los miembros de la Junta de Gobierno, le visiten y, si es preciso, le asistan con su aportación personal y de ser viable, si ello es necesario, económica, y muy fundamentalmente rueguen a Nuestra Señora de los Dolores para que, por su poderosa mediación, Dios le conceda lo que más le conviniere.

REGLA 109. Igualmente se interesa de todos los cofrades que, al tener noticia del fallecimiento de algún hermano, con independencia de asistir, si puede, a los sufragios que, en observancia de lo que previenen estas Reglas, la Hermandad ofrezca por él, encomienden su alma al Señor para que, cuanto antes, la reciba en el gozo eterno.



REGLA 110. Con independencia de lo anterior y para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros. la Hermandad adecuará, según sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde los cofrades puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones se lo permitan, y que se encontrarán abiertas en las horas que la Junta de Gobierno, según las conveniencias, determine. En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones coincidiendo con las horas en que se celebren solemnes cultos de la Hermandad, previstos en estas Reglas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, COFRADIAS, HERMANDADES Y ASOCIACIONES

REGLA 111. Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que inspira su fundación, quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en humildad y caridad.

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirles, en cuanto sea factible, en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltación como precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

REGLA 112. Muy particularmente procurará esta Cofradía mantener vivos y cada vez más estrechos los lazos fraternos que, con todas aquellas de España e Hispanoamérica que ostentan como titularidad la advocación entrañable de Nuestra Señora de los Dolores, la deben unir, promoviendo contactos literarios o personales, procurando que todas participen, como una sola, de unas mismas gracias espirituales, celebrando cultos comunes o al menos coincidentes en sus fechas, convivencias, etc.

REGLA 113. En atención a estar radicada la Hermandad en la feligresía de la Parroquia del Señor Santiago el Mayor de Herrera, la Hermandad fomentará cordiales relaciones con la misma y con cuantas asociaciones, cofradías y organizaciones se encuentren asentadas en el territorio de ella.



CAPITULO TERCERO

DE LAS OBRAS ASISTENCIALES DE LA HERMANDAD

REGLA 114. Queriendo la Hermandad que su actuación responda al nombre de tal, de forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes, y acogiendo las directrices, orientaciones e inspiraciones emanadas del Concilio Vaticano II, quiere fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo, que compaginen con sus propios fines.

REGLA 115. A tal efecto, se crea una Bolsa de Caridad, de cuya gestión se encargará una Junta presidida por el Hermano Mayor y de la formarán parte, además de éste, el Mayordomo, el Secretario, el Diputado de Obras Asistenciales y tres consiliarios.

Esta Junta se reunirá tantas veces como sea necesario para resolver las peticiones que puedan presentarse,

De cuantas acciones se realicen, se tomará debida nota en registro establecido al efecto, donde se reflejará el mayor número posible de datos en relación con el beneficiario, servicio prestado, etc., todo ello con el fin de poder también en evitación de que puedan facilitarse indebidamente ayudas duplicadas.

Los recursos económicos de que estará dotada esta Bolsa de Caridad para el cumplimiento de sus fines consistirán en el porcentaje que anualmente fije la Junta de Hermandades, procurando no bajar el límite mínimo del diez por ciento de las cuotas ordinarias de sus hermanos. En todo caso, quedarán destinados a la Bolsa los donativos que se reciban con destino específico a la misma.

REGLA 116. La Hermandad se compromete a atender las llamadas de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo, colaborando, en la medida de sus posibilidades, con la Iglesia institucional y con los organismos confesionales cuya finalidad sea el ejercicio de la caridad cristiana.



TITULO SEXTO

Del patrimonio, recursos y administración de la Cofradía.

CAPITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA COFRADIA

REGLA 117. El Patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones, le pertenecen y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Por todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

REGLA 118. Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyan el patrimonio estable de la Hermandad, será necesaria la aprobación del Cabildo General y, cuando su valor supere la cantidad establecida por las normas de la Conferencia Episcopal Española, además, la licencia de la Autoridad Eclesiástica, de conformidad con lo establecido en los cánones 1.290 y siguientes del Código de Derecho Canónico y en las citadas normas de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS

REGLA 119. La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, con las cuotas de los hermanos, que serán satisfechas trimestralmente o anualmente, según sus deseos y en cuantía mínima que será determinada por la Junta de Gobierno.

REGLA 120. Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido hechos. En otro caso no podrán aceptarse.



CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA HERMANDAD

REGLA 121. El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día uno de enero de cada año, para terminar el treinta y uno de diciembre del mismo año.

REGLA 122. Se constituirá una Junta de Economía, formada por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Secretario, los Censores y otros dos hermanos miembros de la Junta de Gobierno que se ofrezcan voluntariamente.

REGLA 123. Anualmente, la Junta de Economía elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado en Cabildo General de Cuentas, y presentado al Vicario General para su revisión.

REGLA 124. Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida, se tendrán a disposición de los Hermanos los datos contables del mismo, para que puedan asistir a aquél con el suficiente conocimiento.

REGLA 125. Los fondos de la Hermandad se destinarán, en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a la atenciones de reformas o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden.

Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

REGLA 126. Una vez aprobadas las cuentas anuales por el Cabildo General de Cultos y Cuentas, deberán ser presentadas al Vicario General.

REGLA 127. Solamente existirán dos cajas: la general de la Hermandad y la específica de la Bolsa de Caridad.

REGLA 128. En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatible con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido a Nuestra Señora de los Dolores.

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcional a su ingresos.



TITULO SEPTIMO

De las obligaciones de la Hermandad

REGLA 129. Esta Hermandad se obliga a asistir como tal a las procesiones y cultos que mande concurrir el Ordinario.

REGLA 130. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las cuales no podrán modificarse lo más mínimo. Sin autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo de la Hermandad reunida en Cabildo General Extraordinario que ha dicho fin se convoque y celebre.

REGLA 131. Esta Hermandad se obliga específicamente a obedecer y acatar los mandamientos, órdenes, deseos e inspiraciones de su Santidad el Papa y a defender con todas sus posibilidades y con la persona de sus miembros, las enseñanzas que emanen de su Magisterio Infallible.

TITULO OCTAVO

Modificación de las Reglas

REGLA 132. Para modificar total o parcialmente las presentes Reglas, será preciso acuerdo adoptado con el voto favorable de dos tercios de los hermanos presentes en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, en la forma establecida por la Regla 40, y posterior aprobación de la Autoridad Eclesiástica.



TITULO NOVENO

Disposiciones Finales

REGLA 133. Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Cofradía.

REGLA 134. En caso de disolución se seguirán las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.

A. M. D. G.
et B. V. M.



ANEXO núm. 1

ESCUDO DE LA HERMANDAD:





ANEXO núm. 2

SOLICITUD DE INGRESO DE HERMANOS Y HERMANAS

(anverso)

Núm.:.....D.N.I.:..... Fecha:.....

D.....

nacido en.....el día.....hijo de

y de....., domiciliado en la calle.....

de la población.....provincia.....C.P.....

y de profesión.....

SOLICITA por mediación de nuestros
hermanos.....
.....

su ingreso en esta Hermandad Servita de Ntra. Sra. de los Dolores de
Herrera.

Como donativo de ingreso contribuye con..... pesetas.

Firma de los Presentantes

Firma del Solicitante

Fecha de Ingreso.....

DOMICILIACION DE LAS CUOTAS

Estimado Sr. Director de
ruego curse las instrucciones oportunas para que sean atendidos, hasta
nueva orden, los recibos que le presentar la Hermandad Servita de
Ntra. Sra. de los Dolores, con cargo a la cuenta número.....
.....que mantengo abierta en esa oficina.
Firmado:.....



ANEXO núm. 3

JURAMENTO DE HERMANOS

Interrogatorio que formular el Secretario:

- 1) P. ¿Desea Vd. pertenecer a esta Hermandad Servita?
R. *Sí, deseo.*
- 2) P. ¿Promete Vd. cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?
R. *Sí, prometo.*
- 3) P. ¿Jura defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?
R. *Sí, juro.*
- 4) P. ¿Jura asimismo defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen Maria es Mediadora universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?
R. *Sí, juro.*
- 5) P. ¿Jura, igualmente, obedecer y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la Tierra?
R. *Sí, juro.*

Por el que pregunta se le replicar :

Si así lo hacéis que Dios os lo premie.

(El juramento que antecede se tomar teniendo el nuevo hermano la mano sobre un ejemplar de las Reglas, las cuales besar al terminar el rito, momento en que el Hermano Mayor o la persona que lo represente, impondrá la medalla de hermano)



ANEXO núm.. 4

FORMULA DEL VOTO Y PROTESTACION DE FE

" En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres Personas Distintas y Un Solo Dios Verdadero.

La Hermandad Servita de Nuestra Señora de los Dolores, para alabanza y honor de Dios Todopoderoso y la Santísima Virgen Maria en su advocación de Nuestra Señora de los Dolores; y por dicha Hermandad todos sus hermanos. proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Santa Fe, diciendo:

Que creemos en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible e invisible. Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación, bajo del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin. Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creemos en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Confesamos, solemnemente, el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen Maria, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de corredentora de la Humanidad, es tesorera y depositaria de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación como MEDIADORA ENTRE JESUCRISTO NUESTRO SEÑOR Y LOS HOMBRES.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que Nuestra Señora de los Dolores, por su intercesión mediadora, nos ayude a mantenernos y defendernos a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna. AMEN."

* * * * *

Terminada la lectura, todos los hermanos, empezando por el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, que lo hará el último de todos, irán acercándose al celebrante, pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, lo besaran, en señal de adhesión a la protestación de fe leída, retirándose a continuación a sus puestos.



ANEXO núm.. 5

A V E M A R I A

EL HERMANO ALFONSO MARIA MONTA HUMILDE PROFESOR DE SAGRADA TEOLOGIA Y SUPERIOR GENERAL DE TODA LA ORDEN DE LOS SIERVOS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA

Habiendo sido fundada nuestra Orden de una manera celestial (sobrenatural) por la Santísima Virgen Maria, que se apareció a nuestros siete Santos Padres en la cumbre del monte Senario, y que les mostró su hábito negro, para que dieran cultos meditando con tierna compasión los Dolores que Nuestro Redentor, y para que excitaran todos los fieles a la misma compasión; la Santa Sede Apostólica, entre los muchos privilegios con los que enriqueció a la Orden, le concedió también la facultad de erigir Hermandades bajo el titulo del Hábito o de los Siete Dolores de Santísima Virgen Maria, y las enriqueció con muchas indulgencias y privilegios (Paulo V, 14 feb. y 28 jul. 1.607; Urbano VIII 18 sept. 1.628, e Inocencio X, 2 agos. 1.645), de las cuales el Papa León XIII, de Santa memoria (Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias 16 de julio 1.887) decreto que carecerían totalmente las Hermandades que con posterioridad se erigiesen, si antes no habían sido pedidas y concedidas por el Superior General de las letras facultativas para cada una de las fundaciones.

Habiendo, pues, pedido solícitamente nuestra querida en Cristo HERMANDAD DE LOS SIETE DOLORES DE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, para mayor gloria de Dios y de la Virgen Dolorosa, la facultad y licencia para fundar la HERMANDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA MADRE DE DIOS, bajo el titulo de los Siete Dolores de la Santísima Virgen Maria, con la participación de las indulgencias y privilegios; Nos, que ejercemos el cargo de Superior General de la Orden, esperando que los fieles crezcan más y más en la devoción y en la piedad por la participación de estas gracias espirituales, con la autoridad Apostólica que nos ha sido concedida, a tenor de las presentes concedemos licencia y facultad a la conocida vulgarmente por HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES - PARROQUIA DE HERRERA, para erigir en dicha Iglesia la mencionada Hermandad, Teniendo en cuenta el consentimiento del Ordinario del lugar que nos recomendó por escrito la piedad y religiosidad de dicha Hermandad....., otra..... Hermandad del mismo titulo.....erigida en el mismo lugar.

Además, a dicha Iglesia, durante el tiempo....., concedemos las infraescritas facultades mientras exista canónicamente, con la potestad, estando legítimamente impedido o ausente, de subdelegarla en otro sacerdote de su agrado; a saber: a) facultad de bendecir el pequeño Hábito o Escapulario Negro de los Siete Dolores de la Santísima Virgen Maria y de imponerlo a los fieles de ambos sexos; b) de bendecir las Coronas de peticiones de los Siete Dolores de la Santísima Virgen Maria, con la aplicación de las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices a dichas Coronas y que nos están reservadas, pero sólo en el acto de su inscripción o cuando los



hermanos perdiesen la Corona bendita; c) de impartir indulgencias plenarias a los hermanos y hermanas de dicha hermandad que se encuentren en peligro de muerte.

De igual manera, decretamos que tanto la Hermandad, desde el momento en que fuese constituida, como los hermanos y hermanas, desde que sean inscritos en la misma, puedan disfrutar de todos los privilegios e indulgencias respectivamente concedidas por los Sumos Pontífices y que no hayan sido revocadas, enumeradas en el Índice de indulgencias (12 enero 1.925), que, a tenor de las presentes, les concedemos y otorgamos según trámite de Canon 713, párrafo primero, del Código de Derecho Canónico.

Mandamos, por otra parte, que estas disposiciones nuestras junto con el índice de indulgencias antedicho, se conserve diligentemente en dicha Iglesia y que se expongan públicamente; de igual manera, que en ella haya un Altar bajo el título de los SIETE DOLORES DE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA; además, que cada viernes, y si no fuere posible, cualquier día, sobre todo en domingos y fiestas, se recite ante el mismo Altar la Corona de los Siete Dolores de la Santísima Virgen Maria; finalmente, que cada año, en el domingo tercero de Septiembre o en Semana de Pasión, se celebre la fiesta de los Siete Dolores junto con una procesión solemne, que sea al mismo tiempo, según la oportunidad de cada lugar, al menos dentro o alrededor de la Iglesia, en el domingo tercero o cualquier otro domingo de cada mes.

Deseamos finalmente y declaramos que si sucediese que nuestros Religiosos consiguieran tener Iglesia en dicho lugar, por el mismo Derecho y en el mismo instante, desde ahora y por siempre, sin ninguna otra declaración, a tenor de las presentes, dicha Hermandad, con todas las indulgencias, privilegios y gracias que le hayan sido concedidos, se traslade a nuestra Iglesia.

En fe de lo cual mandamos expedir las presentes letras, firmadas por nuestra mano y con el sello de nuestro oficio....., desde el Convento de San Marcelo, el día primero del mes de diciembre del año de la Salvación 1.958, y de la fundación de la Orden.....

FRAY ALFONSO MARIA, SUPERIOR GENERAL

FRAY LORENZO DE PLOTZY, DE LA ORDEN DE LOS SERVITAS

(Traducción del original en Latín)